

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0614-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue nuevo poder en el cual se describa la dirección electrónica de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto y se describa el extremo pasivo (Art. 74 y Num. 2° artículo 82 del C.G.P.)
2. Aclare como se confirió el poder allegado a las diligencias, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares acredite el envío de la demanda con sus anexos al extremo demandado de conformidad a lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
5. Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto de conformidad al numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. acredite que se agotó el requisito de procedibilidad.
6. Atendiendo a lo normado en el artículo 227 del C.G.P. aporte dictamen pericial que pretende hacer valer al momento de realizar la inspección judicial solicitada en el acápite de pruebas.
7. De conformidad al numeral 4° artículo 82 en concordancia con el 88 del C.G.P. adecue las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del presente asunto y su procedencia.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. _____

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0681884c3395e08b7a9217028a2c5a33a73e70d01351073302fb48f5b6c0a584**

Documento generado en 03/11/2022 02:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**